



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 808

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00123-00
DEMANDANTE: JOSÉ ÁLVARO GUTIERREZ CARDONA
DEMANDADO: GLORIA LUCIA OCHOA GALLON
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO DE ORIGEN: PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Atendiendo a la constancia que antecede, se tiene que la apoderada judicial de la parte actora pone de presente que no fue posible publicar el aviso de remate, por cuanto el auto que fijaba como fecha de remate el 25 de febrero de 2021 a las 10.00 a.m. se notificó el 22 de febrero; no obstante, se evidencia que dicha reprogramación se hizo en audiencia el 9 de febrero de la presenta anualidad, fijando como fecha para la licitación el 25 de marzo mas no de febrero, quedando así transcrito en el acta respectiva, la cual fue posteriormente notificada en estados.

Aclarado lo anterior, se itera que se encuentra programada la fecha de remate del inmueble cautelado en el presente proceso para el 25 de marzo de 2021 a las 10.00 a.m. conforme fue notificado a las partes en estados; no obstante, ante la solicitud de fijar nueva fecha para el remate, dicho pedimento deberá ser negado por cuanto el avalúo del citado bien data del año 2019, debiendo actualizarse. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO.- NEGAR la solicitud de fijar nueva fecha de remate en el presente asunto, por lo expuesto.

SEGUNDO.- REQUERIR a las partes para que aporten el avaluo actualizado del inmueble cautelado en el presente asunto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto #

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2014-00123-00
DEMANDANTE: José Álvaro Gutiérrez Cardona
DEMANDADOS: Gloria Lucia Ochoa Gallon
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal; sin embargo no tiene en cuenta la aprobada a folio 122. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 95.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-nov-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,99
FECHA DE CORTE	9-feb-21
DIAS	-21
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	1538
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00



TASA NOMINAL	2,40
INTERESES	\$ 2.204.000,00

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 107.198.950
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 95.000.000
SALDO INTERESES	\$ 107.198.950
DEUDA TOTAL	\$ 202.198.950

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
dic-16	21,99	32,99	2,40	\$ 4.484.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.280.000,00
ene-17	22,34	33,51	2,44	\$ 6.802.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.318.000,00
feb-17	22,34	33,51	2,44	\$ 9.120.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.318.000,00
mar-17	22,34	33,51	2,44	\$ 11.438.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.318.000,00
abr-17	22,33	33,50	2,44	\$ 13.756.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.318.000,00
may-17	22,33	33,50	2,44	\$ 16.074.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.318.000,00
jun-17	22,33	33,50	2,44	\$ 18.392.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.318.000,00
jul-17	21,98	32,97	2,40	\$ 20.672.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.280.000,00
ago-17	21,98	32,97	2,40	\$ 22.952.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.280.000,00
sep-17	21,98	32,97	2,40	\$ 25.232.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.280.000,00
oct-17	20,77	31,16	2,29	\$ 27.407.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.175.500,00
nov-17	20,77	31,16	2,29	\$ 29.583.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.175.500,00
dic-17	20,77	31,16	2,29	\$ 31.758.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.175.500,00
ene-18	20,68	31,02	2,28	\$ 33.924.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.166.000,00
feb-18	20,68	31,02	2,28	\$ 36.090.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.166.000,00
mar-18	20,68	31,02	2,28	\$ 38.256.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.166.000,00
abr-18	20,48	30,72	2,26	\$ 40.403.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.147.000,00
may-18	20,48	30,72	2,26	\$ 42.550.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.147.000,00
jun-18	20,48	30,72	2,26	\$ 44.697.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.147.000,00
jul-18	20,03	30,05	2,21	\$ 46.797.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.099.500,00
ago-18	19,94	29,91	2,20	\$ 48.887.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.090.000,00
sep-18	19,81	29,72	2,19	\$ 50.967.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.080.500,00
oct-18	19,63	29,45	2,17	\$ 53.029.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.061.500,00
nov-18	19,49	29,24	2,16	\$ 55.081.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.052.000,00
dic-18	19,40	29,10	2,15	\$ 57.123.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.042.500,00
ene-19	19,16	28,74	2,13	\$ 59.147.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.023.500,00
feb-19	19,70	29,55	2,18	\$ 61.218.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.071.000,00
mar-19	19,37	29,06	2,15	\$ 63.260.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.042.500,00
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 65.293.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.033.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 67.336.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.042.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 69.369.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.033.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 71.402.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.033.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 73.435.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.033.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 75.468.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.033.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 77.482.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.014.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 79.486.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.004.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 81.481.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.995.000,00

ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 83.467.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.985.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 85.481.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.014.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 87.485.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 2.004.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 89.461.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.976.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 91.390.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.928.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 93.309.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.919.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 95.228.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.919.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 97.166.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.938.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 99.113.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.947.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 101.032.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.919.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 102.932.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.900.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 104.794.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.862.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 106.637.500,00	\$ 95.000.000,00	\$ 1.843.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 108.509.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 561.450,00
mar-21	17,54	26,31	1,97	\$ 108.509.000,00	\$ 95.000.000,00	\$ 0,00

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Liquidación de crédito aprobada Fl. 125	\$190.033.778
Intereses de mora	\$107.198.950
TOTAL	\$ 297.232.728

TOTAL DEL CRÉDITO: DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$297.232.728,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$297.232.728,00), como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 9 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

RV: JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO - DTE. JOSÉ Á. GUTIÉRREZ C. - DDO. GLORIA L. OCHOA G. - RAD. 76001310300120140012300

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 11/03/2021 14:17

📎 1 archivos adjuntos (524 KB)

M. S. NV FCH & HR D. RMT B. I..pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



De: Flor Castañeda <flordemariacg@yahoo.com>

Enviado: jueves, 11 de marzo de 2021 13:51

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI - ORI. JUZ. 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI - PRO. EJECUTIVO HIPOTECARIO - DTE. JOSÉ Á. GUTIÉRREZ C. - DDO. GLORIA L. OCHOA G. - RAD. 76001310300120140012300

En cumplimiento de la CARGA PROCESAL establecida en el Decreto 806 del 04 de JUNIO del 2020, proferido por el **MINISTERIO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO**, y en aras de observar el **DERECHO AL DEBIDO PROCESO** y el **DERECHO DE CONTRADICCIÓN** y los **PRINCIPIOS PROCESALES DE MORALIDAD, LEALTAD, BUENA FE, VERACIDAD, PROBIDAD y SERIEDAD**, me permito enviar a través de este medio (**CORREO ELECTRÓNICO**) el (los) siguiente (s) escrito (s) (**MEMORIAL (ES)**) y / o documento (s):

1) MEMORIAL - SOLICITUD DE NUEVA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE DE BIEN INMUEBLE - ARTÍCULO 285 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

ADJUNTO: UN (1) ARCHIVO.

Atentamente,

FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA

C. C. No. **31.304.329** expedida en Cali (Valle Del Cauca)

T. P. No. **52.333** del Consejo Superior De La Judicatura

APODERADO (A) JUDICIAL - PARTE DEMANDANTE



PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
SOLICITUD DE NUEVA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA JUDICIAL
FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA
ABOGADA

1

Señor:

JUEZ PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

ORIGEN:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI SANTIAGO DE CALI (VALLE DEL CAUCA)

E. S. D.

REFERENCIA	PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL (HIPOTECA ABIERTA DE PRIMER GRADO SIN LÍMITE DE CUANTÍA)
DEMANDANTE	JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ CARDONA C. C. No. 14.447.845
DEMANDADO	GLORIA LUCIA OCHOA GALLON
RADICACIÓN	76001310300120140012300
ASUNTO	MEMORIAL – SOLICITUD DE NUEVA FECHA Y HORA PARA LLEVAR A CABO DILIGENCIA DE REMATE DE BIEN INMUEBLE – <u>ARTICULO 285 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO</u>

La suscrita **FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA**, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificada con la cédula de ciudadanía número **31.304.329** expedida en Cali (Valle Del Cauca), abogada titulada y en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional de Abogado número **52.333** del Consejo Superior de la Judicatura, **APODERADA JUDICIAL** del Señor **JOSÉ ÁLVARO GUTIÉRREZ CARDONA**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago de Cali (Valle Del Cauca), identificado con la cédula de ciudadanía número **14.447.845** expedida en Cali (Valle Del Cauca), **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, **DEMANDANTE** dentro del proceso de la referencia, **de conformidad con el artículo 285 del Código General del Proceso**, por medio del presente escrito y estando dentro del término legal, comedidamente llego ante su despacho, a su digno cargo, con el fin de solicitarle se sirva **ordenar** fijar **NUEVA FECHA** y **HORA** para llevar a cabo la **DILIGENCIA DE REMATE** del inmueble distinguido con la **MATRICULA INMOBILIARIA** número **370 – 114028** de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE CALI (VALLE DEL CAUCA)**, de propiedad de la **DEMANDADA**, Señora **GLORIA LUCIA OCHOA GALLON**.

Lo anterior por cuanto a través de **AVISO DE REMATE** del **22 de FEBRERO de 2021** se **HACE SABER**, entre otras cosas. “Que en el proceso de la referencia, **SE HA SEÑALADO LA HORA DE LAS 10:30 A. M. DEL DÍA 25 DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2021**, para llevar a cabo la diligencia de remate sobre el derecho que posee la demandada **GLORIA LUCIA OCHOA GALLON**, sobre el bien inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 370 – 114028.” (Mayúsculas, negrillas y subrayas fiera de texto.)

Calle 11 No. 1 – 07, Barrio **SAN PEDRO**, Edificio **GARCÉS**, Oficina 204
Teléfono 8895639, Fax 8962597, Celular 3155740433
Correo Electrónico: flordemariacg@yahoo.com
Santiago de Cali – Valle del Cauca – Colombia

FECHA y HORA que va en contravía de lo ordenado en el **artículo 450 del Código General del Proceso**, toda vez que entre la FECHA de elaboración del **AVISO DE REMATE** y la FECHA de la **DILIGENCIA DE REMATE** sólo existió un espacio de **CUATRO (4)** días.

Situación que NO permitió efectuar o realizar la PUBLICACIÓN del **AVISO DE REMATE** con una antelación NO inferior a **DIEZ (10)** días a la FECHA señalada para la **DILIGENCIA DE REMATE**.

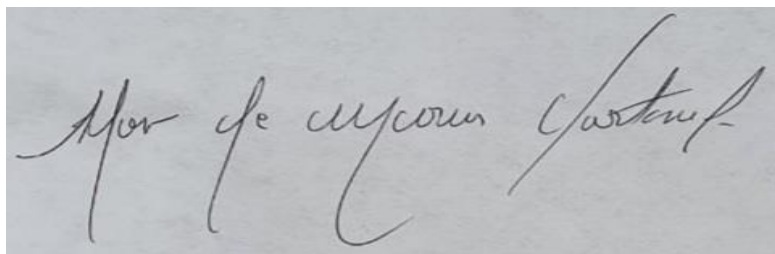
Vale traer a colación la norma en comento:

“ARTÍCULO 450. PUBLICACIÓN DEL REMATE. El remate se anunciará al público mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez en un periódico de amplia circulación en la localidad o, en su defecto, en otro medio masivo de comunicación que señale el juez. **EL LISTADO SE PUBLICARÁ EL DÍA DOMINGO CON ANTELACIÓN NO INFERIOR A DIEZ (10) DÍAS A LA FECHA SEÑALADA PARA EL REMATE,** y en él se deberá indicar:

1. La fecha y hora en que se abrirá la licitación.

2. (...)”

De Usted, Señor Juez, atentamente,



FLOR DE MARÍA CASTAÑEDA GAMBOA

C. C. No. **31.304.329** expedida en Cali (Valle Del Cauca)

T. P. No. **52.333** del Consejo Superior de la Judicatura

FIRMA ELECTRÓNICA – LEY 527 DEL 18 DE AGOSTO DE 1999 – DECRETO 2364 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 2012 – DECRETO LEGISLATIVO 806 DEL 04 DE JUNIO DE 2020 – ACUERDO PCSJA20 – 11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0726

RADICACIÓN: 76-001-31-03-001-2019-00112-00
DEMANDANTE: Banco AV Villas
DEMANDADOS: Nicolás Alfonso Ruiz Montaña
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que la parte demandante, presenta liquidación del crédito en la cual se observa se liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago; por lo cual se requerirá para sea aclarada.

Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

REQUERIR a la parte demandante para que se sirva aclarar la liquidación del crédito presentada, pues liquida un capital diferente al estipulado en el mandamiento de pago, por lo cual, debe aclarar el mentado cálculo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 782

RADICACION: 76-001-31-03-003-1998-00188-00
DEMANDANTE: ezequias Ordoñez (cesionario)
DEMANDADO: Norbey de Jesús Hernández
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, en consecuencia la profesional presenta comunicación de la renuncia, con constancia de recibido entendiéndose notificada tal como lo ordena el artículo 76 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que elevó la abogada CARMEN EMILIA GOMEZ ROMERO, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 781

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2001-00532-00
DEMANDANTE: SARIMSA SAS (cesionario)
DEMANDADO: CARLOS HOLMES SALCEDO PLAZA Y OTRO
CLASE DE PROCESO: Mixto
JUZGADO DE ORIGEN: Cuarto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

A través de apoderado judicial la parte ejecutada asevera en síntesis que es procedente la terminación del proceso por falta del requisito de reestructuración del crédito cobrado, ya que el mismo brilla por su ausencia dentro del presente, petición que antes de desatar de fondo debe ser puesta en conocimiento de la parte ejecutante para que efectué el pronunciamiento pertinente. Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

ORDÉNESE que por Secretaría se corra traslado de la solicitud de terminación por reestructuración, encontrada en el ID03 del índice digital, una vez vencido el término de traslado pase a despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0723

RADICACIÓN: 76-001-31-03-004-2017-0001-00
DEMANDANTE: BBVA Colombia SA
DEMANDADOS: Marcos Alexander Vivas Vásquez
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$255.805.208,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Interlocutorio # 790

RADICACION: 76-001-31-03-005-2012-00308-00
DEMANDANTE: VENTAS Y SERVICIOS (cesionario)
DEMANDADO: MARGARITA ROSA ECHEVERRY GIL
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

El apoderada judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado, en consecuencia el profesional presenta comunicación de la renuncia, con constancia de recibido entendiéndose notificada tal como lo ordena el artículo 76 del CGP. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que elevó el abogado JORGE NARANJO DOMINGUEZ, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0691

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2017-00092-00
DEMANDANTE: José Ignacio Llanos Lemos
DEMANDADOS: Alberto Giraldo Botero
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el anterior escrito presentado por el demandado donde solicita se expida liquidación del crédito actualizada por parte del Despacho, sin embargo debe atemperarse a lo dispuesto a la normatividad vigente.

Por lo expuesto

RESUELVE:

INDICARLE al peticionario que debe dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 446 del Código General del Proceso en cuanto a la solicitud de realizar liquidación adicional del crédito por parte del Despacho, pues, a la fecha la norma no autoriza a realizar dicho trámite de oficio; además deberá tener en cuenta que la obligación a su cargo al 31 de octubre de 2020 asciende a \$19.171.866, tal como se puede verificar en auto del 1 de febrero del presente año

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0693

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2018-00256-00
DEMANDANTE: Gracol SAS
DEMANDADOS: Nabil Chanine Karam y Antoniette Zarzour
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

De conformidad con el escrito presentado por el demandado Antoniette Zarzour donde designa apoderado judicial y de conformidad con los artículos 74 y 75 del C.G.P., se procede a reconocerle personería.

Respecto a la solicitud del apoderado judicial del demandado donde solicita se expida liquidación del crédito actualizada por parte del Despacho, sin embargo verificado el trámite del proceso se observa que la obligación que aquí se cobra no tiene intereses moratorios por tanto el capital asciende a \$130.000.000, tal como se verifica en auto del 30 de enero de 2020, visible a folio 130 del presente cuaderno.

De igual forma, verificado el portal de depósitos del Banco Agrario se observa que no existen depósitos en ésta dependencia, los cuales se encuentran pendientes para ser trasladados por parte del Juzgado de origen -5 Civil del Circuito-, de acuerdo al requerimiento realizado por el Despacho.

Así mismo, se allega respuesta por parte del Banco de Occidente de acuerdo al requerimiento realizado por el Despacho mediante oficio No. 236 del 2 de febrero de 2021, el cual se agregará a los autos y pondrá en conocimiento de las partes para su conocimiento.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase al Dr. JHON JAIRO OSPINA RODRIGUEZ, como abogado identificado con T.P. 129.871 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación judicial del demandado Antoniette Zarzour en el presente asunto.

SEGUNDO: REMITIR al peticionario al auto del 30 de enero de 2020, visible a folio 130 del presente cuaderno, en cuanto a la solicitud de realizar liquidación del crédito actualizada.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca)
Tel. 8846327 y 8891593
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
www.ramajudicial.gov.co

TERCERO: AGREGAR a los autos el escrito allegado por el Banco de Occidente, para que obre y conste en su debida oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



Banco de Occidente

NIT.890.300.279-4

Bogotá D.C., 25/02/2021

CBVR RE 21 003949

Señores:

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCU

Doctor (a): EMILIA RIVERA GARCIA

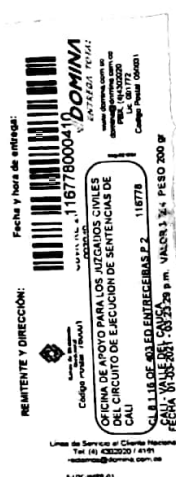
CL 8 1 16 OF 403 ED ENTRECEIBAS P 2

CALI, VALLE DEL CAUCA

136

Radicado: 76001310300520180025600

Oficio: 0236



SENTENCIAS DE CALI

Dando respuesta al oficio de referencia de la fecha 18/02/2021 se procedió por esta Entidad Financiera:

2/2021, le informamos el modo en que

NOMBRE	NIT. o C.C.	CUENTA	OBSERVACIONES
NABIL CHAHINE KARAM	94495799		5

"5. La(s) cuenta(s) o saldo(s) se encuentra(n) embargada(s) con anterioridad al recibo de su Oficio por JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. Se radicó el Oficio N°1732 el día 30 de 05 del año 2018, cuyo demandante(s) corresponde(n) a GRANDES Y MODERNAS CONSTRUCCIONES DE COLOMBIA SAS. ""En los términos del artículo 466 del Código General del Proceso le corresponde al demandante solicitar el embargo de remanentes dentro del(os) proceso(s) cuya(s) medida(s) cautelare(s) se relaciona(n) en esta comunicación""."

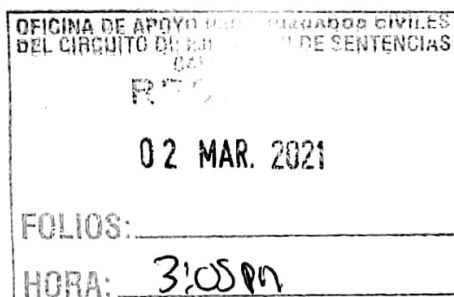
Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,

Andrea Villamizar Vañegas
Gestor Embargos-UCC
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología
Bogotá

ELABORADO POR: JESUS MENDOZA

REVISADO POR: HAROLD LUJAN



Carrera 13 No. 26 A- 47 PISO 18. Teléfono 7464000 Ext. 16740 Bogotá D.C.

CBVR RE 21 003949



@Bco_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0694

RADICACIÓN: 76-001-31-03-005-2019-0091-00
DEMANDANTE: Humberto Madroñero Enrique
DEMANDADOS: Larvas y Camarones de Colombia SAS
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Habiéndose surtido el traslado correspondiente de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, y a pesar de que ésta no fue objetada por la parte demandada, efectuado el control oficioso de legalidad sobre aquella cuenta, atendiendo lo previsto por el Art. 446 del C.G.P., encuentra el despacho la necesidad de modificarla, toda vez que si bien en la cuenta aportada, el ejecutante no establece las tasas de interés aplicadas, de todas formas no termina siendo congruente el resultado presentado como valor total de la obligación, porque la sumatoria refleja un exceso de lo que daría la aplicación del tope legal. Por lo anterior, atendiendo los parámetros legales permitidos, y de conformidad a la orden de pago, el Juzgado procederá a modificar la liquidación del crédito de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 10.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-mar-19
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		19-feb-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	671	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 71.666,67



RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 4.644.233
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 10.000.000
SALDO INTERESES	\$ 4.644.233
DEUDA TOTAL	\$ 14.644.233

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 285.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 500.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 215.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 714.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 928.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.142.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 1.356.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 214.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 1.568.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 1.779.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 1.989.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 210.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 2.198.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 209.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 2.410.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 212.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 2.621.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 211.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 2.829.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 208.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 3.032.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 203.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.234.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 3.436.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 3.640.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 204.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 3.845.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 205.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 4.047.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 202.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 4.247.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 200.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 4.443.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 196.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 4.637.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 194.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 4.834.666,67	\$ 10.000.000,00	\$ 6.566,67

CAPITAL	
VALOR	\$ 640.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-mar-19
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		19-feb-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	671	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	4.586.666,67

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 297.230.933
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 640.000.000
SALDO INTERESES	\$ 297.230.933
DEUDA TOTAL	\$ 937.230.933

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 18.282.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.696.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 32.042.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.760.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 45.738.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.696.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 59.434.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.696.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 73.130.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.696.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 86.826.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.696.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 100.394.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.568.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 113.898.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.504.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 127.338.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.440.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 140.714.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.376.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 154.282.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.568.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 167.786.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.504.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 181.098.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.312.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 194.090.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 12.992.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 207.018.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 12.928.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 219.946.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 12.928.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 233.002.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.056.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 246.122.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 13.120.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 259.050.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 12.928.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 271.850.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 12.800.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 284.394.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 12.544.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 296.810.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 12.416.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 309.418.666,67	\$ 640.000.000,00	\$ 420.266,67

CAPITAL	
VALOR	\$ 200.000.000

TIEMPO DE MORA		
FECHA DE INICIO		20-mar-19
DIAS	10	
TASA EFECTIVA	29,06	
FECHA DE CORTE		19-feb-21
DIAS	-29	
TASA EFECTIVA	26,31	
TIEMPO DE MORA	671	
TASA PACTADA	3,00	

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
INTERESES	\$ 1.433.333,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 92.884.667
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 200.000.000
SALDO INTERESES	\$ 92.884.667
DEUDA TOTAL	\$ 292.884.667

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 5.713.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 10.013.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.300.000,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 14.293.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 18.573.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 22.853.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 27.133.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.280.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 31.373.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.240.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 35.593.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.220.000,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 39.793.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.200.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 43.973.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.180.000,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 48.213.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.240.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 52.433.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.220.000,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 56.593.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.160.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 60.653.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.060.000,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 64.693.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00

jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 68.733.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 72.813.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.080.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 76.913.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.100.000,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 80.953.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.040.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 84.953.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 4.000.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 88.873.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.920.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 92.753.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 3.880.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 96.693.333,33	\$ 200.000.000,00	\$ 131.333,33

CAPITAL	
VALOR	\$ 455.000.000

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	20-mar-19
DIAS	10
TASA EFECTIVA	29,06
FECHA DE CORTE	19-feb-21
DIAS	-29
TASA EFECTIVA	26,31
TIEMPO DE MORA	671
TASA PACTADA	3,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,15
	\$
INTERESES	3.260.833,33

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 211.312.617
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 455.000.000
SALDO INTERESES	\$ 211.312.617
DEUDA TOTAL	\$ 666.312.617

FECHA	INTERES BANCARIO CORRIENTE	TASA MAXIMA USURA	MES VENCIDO	INTERES MORA ACUMULADO	SALDO CAPITAL	INTERESES MES A MES
abr-19	19,32	28,98	2,14	\$ 12.997.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.737.000,00
may-19	19,34	29,01	2,15	\$ 22.780.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.782.500,00
jun-19	19,30	28,95	2,14	\$ 32.517.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.737.000,00
jul-19	19,28	28,92	2,14	\$ 42.254.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.737.000,00
ago-19	19,32	28,98	2,14	\$ 51.991.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.737.000,00

sep-19	19,32	28,98	2,14	\$ 61.728.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.737.000,00
oct-19	19,10	28,65	2,12	\$ 71.374.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.646.000,00
nov-19	19,03	28,55	2,11	\$ 80.974.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.600.500,00
dic-19	18,91	28,37	2,10	\$ 90.529.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.555.000,00
ene-20	18,77	28,16	2,09	\$ 100.039.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.509.500,00
feb-20	19,06	28,59	2,12	\$ 109.685.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.646.000,00
mar-20	18,95	28,43	2,11	\$ 119.285.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.600.500,00
abr-20	18,69	28,04	2,08	\$ 128.749.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.464.000,00
may-20	18,19	27,29	2,03	\$ 137.986.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.236.500,00
jun-20	18,12	27,18	2,02	\$ 147.177.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.191.000,00
jul-20	18,12	27,18	2,02	\$ 156.368.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.191.000,00
ago-20	18,29	27,44	2,04	\$ 165.650.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.282.000,00
sep-20	18,35	27,53	2,05	\$ 174.977.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.327.500,00
oct-20	18,09	27,14	2,02	\$ 184.168.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.191.000,00
nov-20	17,84	26,76	2,00	\$ 193.268.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 9.100.000,00
dic-20	17,46	26,19	1,96	\$ 202.186.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 8.918.000,00
ene-21	17,32	25,98	1,94	\$ 211.013.833,33	\$ 455.000.000,00	\$ 8.827.000,00
feb-21	17,54	26,31	1,97	\$ 219.977.333,33	\$ 455.000.000,00	\$ 298.783,33

Resumen final de liquidación

Concepto	Valor
Capital	\$ 10.000.000
Intereses de mora	\$ 4.644.233
Intereses de plazo	\$200.000
Capital	\$ 640.000.000
Intereses de mora	\$ 297.230.933
Intereses de plazo	\$12.800.000
Capital	\$ 200.000.000
Intereses de mora	\$ 92.884.667
Intereses de plazo	\$5.333.333
Capital	\$ 455.000.000
Intereses de mora	\$ 211.312.617
Intereses de plazo	\$9.100.000
TOTAL	\$1.938.505.783

TOTAL DEL CRÉDITO: MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.938.505.783,00)

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

El apoderado judicial de la parte demandante aporta el avalúo comercial del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 256-2197, por lo que se procederá entonces a surtir traslado al ejecutado de lo previsto en el artículo 444 del C.G.P.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR OFICIOSAMENTE la liquidación del crédito, presentada por el ejecutante en los términos referidos en la parte motiva de esta providencia.

TENER para todos los efectos legales a que haya lugar la suma de MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$1.938.505.783,00) como valor total del crédito, a la fecha presentada por la parte demandante al 19 de febrero de 2021, y a cargo de la parte demandada.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

TERCERO: CORRER TRASLADO por el término señalado en el artículo 444 del C.G.P., para que los interesados presenten sus observaciones del AVALÚO COMERCIAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria #256-2197, por valor de MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$1.702.750.000), visible a folio 05 del índice digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa

RV: Avalúo ordenado por el despacho comisorio 023

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 03/02/2021 16:05

📎 5 archivos adjuntos (4 MB)

AVALUO -IGUANERO_.pdf; CEDULA DEL PERITO.pdf; PERITO.pdf; t.p perito.pdf; vigencia y antecedentes.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro. Origen 005

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 16:01

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Avalúo ordenado por el despacho comisorio 023

De: gerencia@c21vyco.com <gerencia@c21vyco.com>
Enviado: miércoles, 3 de febrero de 2021 14:34
Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Avalúo ordenado por el despacho comisorio 023

Señores:

Juzgado Primero (1) Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.
E.S.D.

REF.: **Proceso Ejecutivo Hipotecario.**
DTE.: **Humberto Madroñero Enríquez.**
DDO.: **Larvas y Camarones de Colombia S.A.S.**
RAD.: **2019-00091.**

Respetado Doctor,

Mario Andrés Valencia Garcia, parte actora en el proceso de la referencia me permito informar que por medio del auto interlocutorio No. 856 del 22 de julio de 2019 del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Cali ordenó la práctica de las diligencias de secuestro del bien con matrícula inmobiliaria No. 256-2197 y se oficia al Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco Nariño en reparto, con todas las facultades inherentes para el buen desempeño de la misión, designar, posesionar y revelar, inclusive subcomisionar en caso necesario

Como consecuencia el Juzgado Segundo Civil Municipal de Tumaco por medio de despacho comisorio No. 023 del dos (02) de diciembre del dos mil veinte (2020) designa como perito evaluador al señor Luis Carlos Grisales Montaña, identificado con C.C 12.919.019 de Tumaco.

Adjunto documentos del perito.

Cordialmente,

-
-
-
-
-

Mario Andrés Valencia G.
C.C No. 16.285.910
T.P No.330.436 del CS de la J.



AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS

=====

AVALUO COMERCIAL

***PREDIO RURAL
UBICACIÓN: ESTERO IGUANERO
CORREGIMIENTO BELLAVISTA***

TUMACO - NARIÑO

SOLICITANTE:

***DR. MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA
APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE***

***SAN ANDRES DE TUMACO,
ENERO DE 2021***

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luigrisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

San Andrés de Tumaco, 08 de enero de 2021

Doctor

MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA

Apoderado Judicial de la Parte Demandante
Cali-Valle.

Apreciado señor:

Atendiendo su amable solicitud, estoy presentando el avalúo comercial practicado al bien inmueble rural propiedad de la empresa **LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S.** Representada Legalmente por **EDINSON HASAN OQUENDO CERON**, identificado con la cedula ciudadanía No.87.940.635 de Tumaco. ubicada *estero iguanero-corregimiento bellavista zona rural* del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

El valor comercial del inmueble ha sido elaborado según los parámetros y criterios de la Resolución No. 620 del 23 de septiembre de 2.008, por medio de la cual se establecieron los procedimientos para la elaboración de los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1.997.

Informo expresa y motivadamente que los precios nominales del mercado al que pertenece el inmueble avaluado no han experimentado caídas significativas y duraderas en los últimos cinco (5) años.

Cordialmente,

ARQ. LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO.
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL

M.P. 25392-036245
R.N.A. No. 12'919.019
CC. 12'919.019

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luis.grisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

INTRODUCCION:

Estimar el valor comercial o de mercado del bien inmueble ya identificado y que corresponde al asunto de la referencia del informe valuatorio, teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo y los factores de comercialización que puedan incidir positiva o negativamente en el resultado final.

DEFINICION DE VALOR COMERCIAL O DE MERCADO:

El valor comercial o de mercado como se utiliza en este informe se define como: la cuantía estimada por la que un bien podría intercambiarse en la fecha de valuación, entre un comprador dispuesto a comprar y un vendedor dispuesto a vender, en una transacción libre tras una comercialización adecuada, en la que las partes hayan actuado con la información suficiente, de manera prudente y sin coacción.

DERECHO DE PROPIEDAD:

Se considera que el propietario tiene derecho de propiedad completo y absoluto pudiendo disponer y transferir el inmueble con entera libertad.

MAYOR Y MEJOR USO:

Se define como: El uso más probable de un bien, físicamente posible, justificado adecuadamente, permitido jurídicamente, financieramente viable y que da como resultado el mayor valor del bien valorado.

VIGENCIA DEL AVALUO:

El presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados.

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luigrisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

AVALUO COMERCIAL

1. – INFORMACION BASICA

1.1.- CLASE DE AVALUO: Avalúo comercial.

1.2.- TIPO DE INMUEBLE:

Se trata de un lote de terreno perfectamente delimitado con acceso directo al estero iguanero del corregimiento bellavista, a una distancia de una hora de la ensenada de Tumaco vía marítima en lancha.

1.3. DESTINACION ECONOMICA ACTUAL DEL INMUEBLE:

Actualmente en el predio se desarrollaron actividades productivas acuícolas en producción de camarón; durante su recorrido se observaron cultivos agrícolas.

1.4. SOLICITANTE DEL AVALUO: Dr. MARIO ANDRES VALENCIA GARCIA
Apoderado de la parte demandante.

1.5. PROPIETARIO DEL INMUEBLE: Empresa LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S. Representada Legalmente por EDINSON HASAN OQUENDO CERON, identificado con la cedula ciudadanía No.87.940.635 de Tumaco.

1.6. DIRECCION DEL INMUEBLE: ubicado en el estero *iguanero-corregimiento bellavista zona rural* del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

1.6.1. URBANIZACION: No aplica.

1.6.2. LOCALIDAD Y/O COMUNA: ubicado en el estero *iguanero-corregimiento bellavista zona rural* del municipio de Tumaco, departamento de Nariño.

1.6.3. MUNICIPIO: San Andrés de Tumaco.

1.6.4. DEPARTAMENTO: Nariño.

1.16. FECHA DE LA VISITA: diciembre 09 de 2020

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luigrisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

2. DOCUMENTOS SUMINISTRADOS PARA EL AVALUO:

Matrícula Inmobiliaria No. 252-2197, Diligencia de secuestro del inmueble

3. INFORMACION JURIDICA

3.1. PROPIETARIO DEL INMUEBLE: Empresa LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S. Representada Legalmente por EDINSON HASAN OQUENDO CERON, identificado con la cedula ciudadanía No.87.940.635 de Tumaco.

3.2. TITULO DE PROPIEDAD Y/O ESCRITURA PÚBLICA: La relacionada en el certificado de tradición y libertad

3.3. MATRICULA INMOBILIARIA: 252-2197

3.4. PREDIAL: 528350001000001020076000

4. REGLAMENTACION URBANÍSTICA

Zona de expansión Rural. Potencialmente Agrícola y Acuícola; como parte integral del componente rural del POT.

5. LINDEROS Y DIMENSIONES:

Partiendo del punto 1 al 2 con rumbo S 80°W y una distancia de 300 metros, del punto 2 al punto 3, con rumbo S 80°W y una distancia de 20 metros con lindes de terreno de AMALIA PRECIADO, por el Occidente partiendo del punto 3 al punto 4 con rumbo de 5° E y una distancia de 335 metros de punto 4 al punto 5 con rumbo 12° E y una distancia de 150 metros del punto 5 al punto 6, con rumbo de 29° W una distancia de 300 metros, del punto 6 y el punto 7 con rumbo 29° W y una distancia de 220 metros colindando con terrenos seguidos del Estado, del punto 3 al punto 4(sic), del punto 4 al punto 9 (sic). Por el norte partiendo del punto 8 al punto 9 con rumbo 79° E y una distancia de 289 metros, colinda con terrenos baldíos Por el Oriente, Partiendo del punto 10 al punto 11 con rumbo 58° E y una distancia de 260 metros. Del punto 12 al punto 13 con rumbo S1° W y una distancia de 340 metros, del punto 13 al punto 14 con rumbo S14° W y una distancia de 145 metros, del punto 14 al

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luis.grisalesm@gameil.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

punto 1 con rumbo S 29° 50" E y una distancia de 149 metros, colinda con estero "IGUANERO" y cierra.

5.1. CABIDA SUPERFICIARIA: 48.00 hectáreas con 6.500 M2
Dimensiones tomadas en terreno.

5.2. TIPO DE CONSTRUCCIÓN: No presenta.

5.3. SERVICIOS PUBLICOS: No presenta.

6. ASPECTO ECONOMICO

6.1. COMPORTAMIENTO DE LA OFERTA Y LA DEMANDA:

Actualmente el mercado inmobiliario se encuentra deprimido pues, la oferta de bienes inmuebles es alta y los valores están por debajo a los presentados años atrás. Los efectos de la crisis dan como resultado una baja demanda de bienes inmuebles lo que hace que caigan sus precios considerablemente.

6.2. ACTIVIDAD EDIFICADORA DE LA ZONA:

Actualmente no se adelantan en la zona obras de infraestructura de vías y redes de servicios, ni construcción de centros (educación) de atracción económica.

6.3. PERSPECTIVAS DE VALORIZACIÓN:

El sector ha sido tradicionalmente agrícola y acuícola en pequeña escala; no se aprecia otra tendencia que pueda modificar la actividad predominante a mediano plazo.

7. ASPECTOS TENIDOS EN CUENTA PARA EL AVALÚO

1. El inmueble se encuentra localizado en área rural.
2. No tiene acceso a servicios públicos.
3. El sector cuenta con medio de transporte marítimo de baja intensidad.
4. El tamaño del lote permite el desarrollo de múltiples actividades.
5. El acceso principal al inmueble es por medio del estero iguanero

8. METODOS VALUATORIOS EMPLEADOS PARA EL AVALUO

Para la determinación del valor comercial del bien materia del presente estudio valuatorio nos apoyamos en los siguientes procedimientos o metodologías:

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luigrisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

9. METODO DE COMPARACION DE MERCADO

En la zona no encontramos predios comparables ni datos de oferta o transacciones recientes que nos permitan acercarnos al del objeto del avalúo.

Se Procede al método del costo, determinando el valor del lote y las mejoras menos las depreciaciones. El valor adoptado para la zona se asumirá debido a los estudios realizados por la firma avaluador profesional Arquitecto LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO, adscrito al registro de abierto de Avaluadores. Con lo cual se puede asumir el valor de la hectárea de terreno Rural que hace parte de la empresa **LARVAS Y CAMARONES DE COLOMBIA S.A.S.** Representada Legalmente por EDINSON HASAN OQUENDO CERON, identificado con la cedula de ciudadanía No.87.940.635 de Tumaco.

10. VALOR DEL TERRENO

DESCRIPCION	ÁREA M2	VALOR M2	VALOR TOTAL
AREA LOTE	486.500,00	\$ 3.500,00	\$ 1.702.750.000,00
TOTAL TERRENO	486.500,00	\$ 3.500,00	\$ 1.702.750.000,00

SON:

MIL SETECIENTOS DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE.

**ARQ. LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO.
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL**

M.P. 25392-036245 CND

R.N.A. No.12919019

CC. 12'919.019

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luis.grisalesm@gameil.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

11. CERTIFICACION DE IMPARCIALIDAD

- 1.- Certifico que el Informe Técnico de Avalúo es producto de métodos esencialmente objetivos, científicos y común y universalmente aceptados.
- 2.- Certifico que el evaluador no ha sido influido por ninguna intención o sentimiento personal que pudiese alterar en lo más mínimo los procedimientos, metodología, levantamiento de datos, convicciones, criterios, consideraciones especiales y conclusiones
- 3.- Certifico que el evaluador no tiene ningún interés, directo o indirecto con el bien avaluado, ni presente ni futuro
- 4.- Certifico que al evaluador no le liga, con el cliente ni con el propietario del bien, lazos familiares ni de ninguna índole
- 5.- Certifico que el evaluador ha sido contratado para la realización del Informe Técnico, únicamente en su carácter de profesional competente y consciente de sus deberes y responsabilidades
- 6.- Certifico que las descripciones de hechos presentadas en el presente informe son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer. El informe se basa en la buena fe del solicitante y de las personas que por su conducto han suministrado documentos e información que sirvieron de base para la formulación del concepto final sobre el valor comercial de la propiedad
- 7.- Certifico que el evaluador no ha exagerado ni omitido conscientemente ningún factor importante que pueda influir en el resultado del Informe Técnico
- 8.- Certifico que el evaluador no ha condicionado sus honorarios profesionales a la determinación de un Valor Predeterminado, o un Valor dirigido a que se favorezca la causa de una de las partes, o a obtener un resultado condicionado a un acontecimiento subsiguiente que pueda ocurrir
- 9.- Certifico que la valuación se llevó a cabo conforme a un código de ética y normas de conducta

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luigrisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

10.- Certifico que el evaluador ha inspeccionado personalmente el bien objeto del Informe de Avalúo

11.- Certifico que el evaluador no ha recibido asistencia profesional significativa en la elaboración del Informe Técnico

12.- Certifico que tengo experiencia en el mercado local y la tipología de bienes que se está valorando

13.- Certifico que en ningún caso podrá entenderse que el evaluador pueda garantizar que el avalúo cumpla o satisfaga las expectativas, propósitos u objetivos del propietario o solicitante del mismo, para efectos de negociación o aprobación de crédito hipotecario

14.- Es importante hacer énfasis en la diferencia que pueda existir entre las cifras del avalúo efectuado y el valor de una eventual negociación, porque a pesar de que el estudio conduce al valor objetivo del inmueble, en el valor de negociación interfieren múltiples factores subjetivos y circunstancias imposibles de prever, tales como la habilidad de los negociadores, los plazos concedidos para el pago, la tasa de interés, la urgencia económica del vendedor, el deseo o antojo del comprador, la destinación o uso que éste le vaya a dar entre otros, todos los cuales sumados distorsionan a veces hacia arriba o hacia abajo el valor de los inmuebles.

15.- Certifico que el presente avalúo tiene vigencia de un año a partir de la fecha de su emisión, siempre y cuando no se presenten circunstancias o cambios inesperados de índole jurídica, técnica, económica o normativa que afecten o modifiquen los criterios analizados

**ARQ. LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO.
PERITO AVALUADOR PROFESIONAL**

M.P. 25392-036245 CND

R.N.A. No.12919019

CC. 12'919.019

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luis.grisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

FECHA DEL INFORME: (08/01/2021)

**REGISTRO FOTOGRAFICO SOBRE EL DETALLE DEL PREDIO EN ESTUDIO CON
MATRICULA INMOBILIARIA No.252-2197**



DETALLE 1 DEL ESTERO IGUANERO



DETALLE LLEGADA AL PREDIO RURAL



=====

Celular: 3176483674
E-mail: luis.grisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

DETALLE DE LA ESTRUCTURA COMPUERTA 	DETALLE DEL RECORRIDO DEL PREDIO 
DETALLE ESTADO DEL PREDIO 	DETALLE CANAL RESERVORIO 
DETALLE DE MURO O CORONA	DETALLE CANAL RESERVORIO PRINCIPAL

Celular: 3176483674
 E-mail: luigrisalesm@gmail.com
 Calle Antioquia # 2-14
 San Andrés de Tumaco
 Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====



DETALLE ACCESO AL PREDIO



**DETALLE DEL TERMINACION DEL CANAL
RESERVORIO AUXILIAR**

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luigrisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



**AVALUOS COMERCIALES Y DICTAMENES PERICIALES DE BIENES INMUEBLES
URBANOS, RURALES, AVANCES DE OBRAS, EDIFICACIONES DE CONSERVACION
ARQUIOLOGICA Y MONUMENTOS HISTORICOS**

=====

=====

Celular: 3176483674
E-mail: luigrisalesm@gmail.com
Calle Antioquia # 2-14
San Andrés de Tumaco
Nariño, Colombia



PIN de Validación: b3f90abb



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12919019, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 05 de Julio de 2019 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-12919019.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos			
Alcance		Fecha	Regimen
Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.		05 Jul 2019	Régimen Académico
Categoría 2 Inmuebles Rurales			
Alcance		Fecha	Regimen
Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.		01 Ago 2019	Régimen Académico
Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos			
Alcance		Fecha	Regimen
Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.		01 Ago 2019	Régimen Académico
Categoría 6 Inmuebles Especiales			
Alcance		Fecha	Regimen
Avances de obras		05 Jul 2019	Régimen Académico



PIN de Validación: b3f90abb



Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: TUMACO, NARIÑO

Dirección: CALLE ANTIOQUIA - 214

Teléfono: 3176483674

Correo Electrónico: luis.grisalesm@gmail.com

Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Tecnólogo en Construcción de Edificaciones - Universidad la Gran Colombia.

Constructor y Gestor en Arquitectura - Universidad Colegio Mayor de Cundinamarca.

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 12919019.

El(la) señor(a) LUIS CARLOS GRISALES MONTAÑO se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b3f90abb

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los cuatro (04) días del mes de Enero del 2021 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
**CONSEJO PROFESIONAL NACIONAL DE INGENIERÍA
COPNIA**



CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN
PROFESIONAL AFÍN No.
25392-036245 CND
**CONSTRUCTOR Y GESTOR EN
ARQUITECTURA**
DE FECHA **21/08/2014**
**LUIS CARLOS
GRISALES MONTAÑO**
C.C. **12919019**
**UNIVERSIDAD COLEGIO MAYOR
DE CUNDINAMARCA**



PRESIDENTE DEL CONSEJO

Identificación Plástica S.A. 140431-1/0514

Este es un documento público expedido en virtud de la Ley 842 de 2003, que autoriza a su titular para ejercer como Profesional Afín a la Ingeniería en todo el Territorio Nacional.

En caso de extravío debe ser remitida al COPNIA

**Calle 78 No. 9 - 57 Oficina 1301 Tel: 636 5364 Bogotá D.C.
01 8000 116590**

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **12.919.019**
GRISALES MONTAÑO

APELLIDOS
LUIS CARLOS

NOMBRES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **14-MAY-1971**

TUMACO
(NARIÑO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.75

ESTATURA

O+

G.S. RH

M

SEXO

29-SEP-1989 TUMACO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-1500150-00086624-M-0012919019-20081002

0003978308A 4

1600008951



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto #0722

RADICACIÓN: 76-001-31-03-007-2018-00024-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Llaned Lucía Hernández Agudelo
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de \$172.034.291,00 de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0725

RADICACIÓN: 76-001-31-03-008-2019-00250-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá
DEMANDADOS: Promotora AIKI SAS, Isabel Cristina Pardo Chaparro, Adolfo
León Vargas Guzmán
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante por valor de **\$485.233.141,00** de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

Apa



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.592

RADICACIÓN:	76-001-31-03-009-2010-00046-00
DEMANDANTE:	Central de Inversiones S.A.
DEMANDADO:	Enrique Pinilla Peñuela
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente digital, se observa memorial y anexos provenientes de la apoderada de la parte actora, aportando el avalúo del vehículo de placas CFP-730 de propiedad de la parte demandada, al que se ordenará correr traslado de conformidad al artículo 444, ibídem.

En consecuencia, se

DISPONE:

ÚNICO: CORRÁSE traslado a la parte demandada, por el término de diez (10) días, del avalúo del vehículo de placas CFP-730, realizado por la apoderada de la parte actora, para los fines previstos en el artículo 444 del C. G. del Proceso. La Oficina de Apoyo proceda a publicar de manera electrónica los avalúos en mención.

Vencido el término anterior, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a51b5a57da1a1e08149e366334cd2b49f94083b1fe3b710fea6f9cf1efac007**

Documento generado en 10/03/2021 11:52:44 AM

RV: ENRIQUE PINILLA PEÑUELA- AVALUO VEHICULO CFP-730

Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 15/02/2021 10:45

 1 archivos adjuntos (55 KB)

ENRIQUE PINILLA PEÑUELA AVALUO VEHICULO.pdf;



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Atento saludo,

Remito para respectivo registro.

Cordialmente,



JESSICA JULIETH OSORIO FIGUEROA
Asistente Administrativo.

Calle 8 No. 1-16, Oficina 404, Edificio Entreceibas

Teléfonos: (2) 889 1593

Correo electrónico: secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: domingo, 14 de febrero de 2021 11:28

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali

<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENRIQUE PINILLA PEÑUELA- AVALUO VEHICULO CFP-730

De: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: sábado, 13 de febrero de 2021 18:48

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali

<j01ejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: ENRIQUE PINILLA PEÑUELA- AVALUO VEHICULO CFP-730

De: luz hortensia urrego <luzurregocg@hotmail.com>

Enviado: sábado, 13 de febrero de 2021 12:12 p. m.

Para: Gestion Documental Oficina Apoyo Ejecución Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali

<gdofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: ENRIQUE PINILLA PEÑUELA- AVALUO VEHICULO CFP-730

Cordial saludo

Juzgado Primero

Civil Municipal Ejecución Sentencias

Cali - Valle.

Con el debido respeto me dirijo a su despacho con el fin de allegar memorial APORTANDO Avalúo de Vehículo con placas CFP-730, del titular ENRIQUE PINILLA PEÑUELA, Radicación del proceso No. 2010-00046, Para que obre y conste en el expediente.

Por favor confirmar como prueba de recibido.

Cordialmente

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

ABOGADA EXTERNA

Oficina de Abogados

Tel: 5244948-3006035159

Calle 5 No. 66-09 - 201

Edificio Petula

Cali - Valle

Señor Doctor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

E. S. D.

Proceso: **EJECUTIVO**
Demandante: **CENTRAL DE INVERSIONES S.A.**
Demandados: **ENRIQUE PINILLA PEÑUELA**

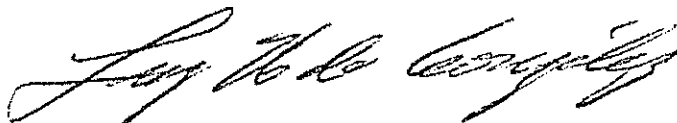
Origen: Juzgado 09 Civil Circuito de Cali

Radicación: 2010 - 00046

LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ, obrando como apoderada de la demandante en el asunto de la referencia, con el respeto acostumbrado me dirijo al señor Juez con el fin de allegar consulta de Base Gravable expedida por el Ministerio del Transporte, correspondiente al vehículo de placas **CFP – 730** propiedad del titular, por la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$24.930.000) moneda corriente, según art. 444 del CGP núm. 5.

Adjunto lo anunciado.

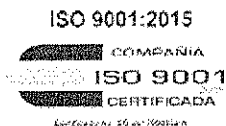
Del señor Juez, atentamente,



LUZ HORTENSIA URREGO DE GONZALEZ

C.C. No. 41.652.895 de Bogotá

T.P. No. 21.542 del C. S. J.



Bogotá D.C., 12 de febrero de 2021

Señor(a) Ciudadano (a):
luz hortensia urrego
41652895

Asunto: Base Gravable

En atención a su consulta realizada el 12 de febrero de 2021 a las 04:56 PM, nos permitimos informarle que la Base Gravable para la Vigencia Fiscal 2021 correspondiente a su vehículo es:

Tipo de Vehículo:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Clase:	CAMIONETAS Y CAMPEROS
Marca:	TOYOTA
Línea:	PRADO VXM
Cilindraje:	3400
Modelo:	1999
Base Gravable:	\$24.930.000

Original Firmado
Juan Carlos Niño Sanabria
Coordinador Grupo de Homologaciones y Avalúos



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS DE CALI

Auto # 0692

RADICACIÓN: 76-001-31-03-10-2018-00037-00
DEMANDANTE: Banco de Bogotá SA
DEMANDADOS: Jefferson Antonio Henao Tello
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Ocho (8) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

Revisado el expediente, se observa que habiéndose corrido el traslado correspondiente a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por el ejecutante, sin que ésta hubiese sido objetada, sumado a que se encuentra ajustada a la legalidad y a la orden de pago, emitida en el proceso.

Examinado el Portal de Depósitos del Banco Agrario de Colombia, a la fecha no existen depósitos judiciales descontados a los demandados, por tanto, no se podrá ordenar la entrega de los mismos, conforme a lo dispuesto en el Art. 447 del CGP. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación actualizada del crédito presentada por el ejecutante de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

SEGUNDO: No ordenar la entrega de títulos a la parte demandante, por lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN
Juez

APA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.594

RADICACIÓN:	76-001-31-03-011-2007-00024-00
DEMANDANTE:	Juan Vicente Muñoz
DEMANDADO:	Ligia Moromitsu
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Hipotecario

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente digital, se observa memorial y anexos del apoderado de la actora, aportando la publicación del edicto emplazatorio y notificaciones a herederos.

En cuanto a la publicación del edicto emplazatorio, deberá tenerse en cuenta que ya se había hecho con anterior, por lo que que no es necesario realizarla nuevamente, pues incluso ya se designó curador en este asunto.

De otro lado, se tendrá en cuenta la notificación, en los términos de los art. 291 y 292 del C. G. del Proceso, a los herederos JOSÉ JAVIER y JUAN ALONSO MORIMITSU MORIMITSU.

Finalmente, como no ha vencido el término de cinco días para que el Curador designado acepte el cargo, deberá permanecer el proceso en Secretaría en espera de que esto acontezca.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: TÉNGASE en cuanta la notificación personal hecha por la parte actora a los herederos JOSÉ JAVIER MORIMITSU MORIMITSU y JUAN ALONSO MORIMITSU MORIMITSU, en los términos de los artículos 291 y 292 del C. G. del Proceso.

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328

secoeccali@cendoj.ramajudic

ial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



SEGUNDO: PERMANEZCA el proceso en secretaría en espera del vencimiento del término que tiene el Curador designado para aceptar el cargo.

Vencido este, ingrese el proceso al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4517f9fcfb9b7929b6e606e755368f9b54603910c6a665bd11e989c832f2a4**

Documento generado en 10/03/2021 02:03:10 PM



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 718

RADICACIÓN: 76-001-31-03-012-2019-00116-00
DEMANDANTE: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A.
DEMANDADOS: Harold Andrés Lourido
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO DE ORIGEN: Doce Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, doce (12) de marzo de dos mil veintiuno (2.021)

En cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo # PSAA15-10402 de 29 de octubre de 2.015, modificado y ajustado por el Acuerdo N° PSAA15-10412 de 26 de noviembre de 2.015, emanados de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSJVC15-145 del 7 de diciembre de 2.015, procedente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, AVÓQUESE el conocimiento del presente asunto.

De otra parte, se requerirá a las partes a fin de que aporten la liquidación actualizada del crédito de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P. En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes a fin de que aporten la liquidación del crédito de conformidad a lo dispuesto por el Art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b402155654b47cb78381d29c2e5279c53880a377bd45b53a3a7993aa05176617**

Documento generado en 12/03/2021 01:34:48 PM



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución
de Sentencias
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto No.595

RADICACIÓN:	76-001-31-03-013-2010-00019-00
DEMANDANTE:	Gloria Stella Calderón Ramírez
DEMANDADO:	Carolina Aguado Oliveros
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Verificado el expediente digital, se observa comunicación de una autoridad judicial solicitando información del presente proceso, la cual debe ser rendida por la Oficina de Apoyo, de conformidad al artículo 115 del C. G. del Proceso.

De otro lado, se tendrá en cuenta el oficio proveniente de la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Circuito de Cali, informando la terminación de un proceso.

En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: PROCEDA la OFICINA DE APOYO a dar cumplimiento a lo peticionado por el JUZGADO 4º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, en los términos del artículo 115 del C. G. del Proceso.

SEGUNDO: TÉNGASE en cuenta, para todos los efectos legales, la comunicación sobre la terminación del proceso ejecutivo 76001-31-03-003-2010-00075, decretada pro el JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Calle 8 No. 1-16, Piso 4, Cali (Valle del Cauca) Tel. 8846327 y 8846328

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

ial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



CO-SC5780-178



Firmado Por:

DARIO MILLAN LEGUIZAMON

JUEZ

JUEZ - EJECUCIÓN 001 SENTENCIAS DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f048ca72b91fbdef2e8224b14246daaf0de8506dee9e0455a2194e7dde8522**

Documento generado en 10/03/2021 01:00:02 PM